



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 591-2021-CU
Lambayeque, 06 de diciembre del 2021

VISTO:

El acuerdo del Consejo Universitario de la Sesión Extraordinaria Virtual N° 047-2021-CU, de fecha 06 de diciembre de 2021. (Expediente N° 3963-2021-SG)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 13° de la Constitución Política del Perú, sobre Educación y libertad de enseñanza, señala que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que la Educación Universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Que, el artículo 58° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 20° del Estatuto de la Universidad, establecen que El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.

Que, el artículo 5.14° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y del Estatuto de la Universidad, establecen que la universidad, se rige por el principio de "El interés superior del estudiante".

Que, el artículo 42° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 98° del Estatuto de la Universidad, establecen que son los estudios los que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente, debiendo el periodo de estudios tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Que, el artículo 100.11° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 105.10° del Estatuto de la Universidad, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento Académico de la Universidad, establecen como derecho de los estudiantes: solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.

Que, el artículo 10° del Reglamento Académico de la Universidad, aprobado mediante Resolución N° 169-2019-CU, de fecha 05 de junio de 2019, establece que la matrícula en las facultades, constituye un acto personal de libre voluntad y de gran responsabilidad del estudiante, acreditando de esta manera su condición de estudiante universitario, lo que implica el deber de cumplir la Ley Universitaria N° 32020, el Estatuto General de la Universidad, Reglamento General de la Universidad y el Reglamento Académico.

Que, mediante documento de fecha 22 de noviembre de 2021, el Movimiento Estudiantil SÚMATE UNPRG, solicita que se les permita matricularse, a los alumnos que hayan dejado de estudiar por más de tres años y hasta la fecha no han podido reactualizar su matrícula.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 047-2021-CU, de fecha 06 de diciembre de 2021, acordó que se permita, a los alumnos que han dejado de estudiar por más de tres (03) años, y que van a culminar su carrera, matricularse hasta en veintidós (22) créditos; siempre y cuando los cursos se estén desarrollando.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad, y con cargo a dar cuenta del Consejo Universitario;





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**



RESOLUCIÓN N° 591-2021-CU
Lambayeque, 06 de diciembre del 2021


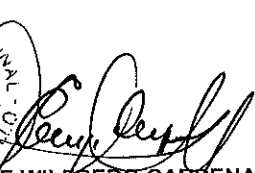
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, a los alumnos que han dejado de estudiar por más de tres (03) años, y que van a culminar su carrera, matricularse hasta en veintidós (22) créditos; siempre y cuando los cursos se estén desarrollando.

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Facultades y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector

/jwdu